

Al responder cite este número
MJD-DEF24-0000085-DOJ-20300

Bogotá D.C., 13 de junio de 2024

Doctor

JUAN ANTONIO BARRERO BERNARDELLI

Conjuez ponente - Sección Segunda

Consejo de Estado

ces2secr@consejodeestado.gov.co

Bogotá D.C



Contraseña:t6A08tYE5T

REFERENCIA: Expediente 11001 03 25 000 2019 00608 00 (4734-2019)
ACCIONANTE: Gustavo Adolfo Martínez Herrera
ASUNTO: Nulidad parcial del Decreto 657 del 2008 y demás decretos expedidos anualmente hasta el 2018, sobre la prima especial de la Rama Judicial
Alegatos de conclusión

Honorable conjuez ponente:

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida, mediante la Resolución 0641 del 2012, presento alegatos de conclusión en el proceso de la referencia.

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRETENSIÓN DE NULIDAD PARCIAL DE LOS ACTOS DEMANDADOS

De acuerdo con el escrito de la demanda y el Auto del 7 de mayo del 2024, que fijó el litigio en este proceso, se atacan parcialmente los decretos 657 (art. 9°¹) y 658 (art. 6°²) del 2008; 722 (art. 4°) y 723 (art. 8°) del 2009; 1388 (art. 8°) y 1405 (art. 4°) del 2010; 1039 (art. 8°) y 1041 (art. 4°) del 2011; 848 (art. 4°) y 874 (art. 8°) del 2012; 1024 (art. 8°) y 1034 (art. 4°)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

del 2013; 194 (art. 8°) y 204 (art. 4°) del 2014; 1257 (arts. 1° y 2°)³ y 1105 (art. 4°) del 2015; 234 (art. 4°) y 245 (arts. 1° y 2°) del 2016; 1003 (art. 4°) y 1013 (arts. 1° y 2°) del 2017, y 337 (arts. 1° y 2°) y 338 (art. 4°) del 2018, expedidos por el Gobierno nacional, referentes a la prima especial de la Rama Judicial.

Se alega que los preceptos anteriores “entran a MODIFICAR Y DISMINUIR la remuneración salarial y prestacional a los jueces de la Rama Judicial, sin tener competencia para ello, y, adicionalmente, niegan el carácter salarial de la prima especial.”

Al respecto, esta Dirección del Ministerio de Justicia y del Derecho advierte que una Sala de conjueces, perteneciente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la Sentencia 11001032500020190060900 del 9 de abril del 2024⁴, resolvió de fondo el tema debatido y, por un lado, declaró la nulidad de 18 de las normas ahora demandadas, y, en segundo lugar, negó la nulidad de las cuatro disposiciones restantes.

Específicamente, tal fallo declaró la nulidad de los artículos 6° del Decreto 658 del 2008; 8° de los decretos 723 del 2009, 1388 del 2010, 1039 del 2011, 874 del 2012, 1024 del 2013, 194 del 2014; 9° del Decreto 657 del 2008; 4° de los decretos 722 del 2009, 1405 del 2010, 1041 del 2011, 848 del 2012, 1034 del 2013, 204 del 2014, 1105 del 2015, 234 del 2016, 1003 del 2017 y 338 del 2018, y, negó la nulidad de los artículos 1° y 2° de los decretos 1257 del 2015, 245 del 2016, 1013 del 2017 y 337 del 2018, así:

Artículo	Decreto	Decisión
6°	658/08	Nulo en Sentencia 11001032500020190060900 del 2024
8°	723/09	
8°	1388/10	
8°	1039/11	
8°	874/12	
8°	1024/13	
8°	194/14	
9°	657/08	
4°	722/09	
4°	1405/10	
4°	1041/11	
4°	848/12	
4°	1034/13	
4°	204/14	
4°	1105/15	
4°	234/16	

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

4°	1003/17	Se niega nulidad en Sentencia 11001032500020190060900 del 2024
4°	338/18	
1° y 2°	1257/15	
1° y 2°	245/16	
1° y 2°	1013/17	
1° y 2°	337/18	

En la etapa procesal actual, respecto al objeto, se destaca que las 18 disposiciones estudiadas y anuladas por el alto tribunal en el Expediente 11001032500020190060900 del 2024, cuya sentencia está ejecutoriada, son las mismas cuestionadas en este proceso. Esta situación evidencia la configuración de la cosa juzgada.

De acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la declaratoria de la nulidad de un acto tiene efecto de cosa juzgada *erga omnes*. Efectivamente, la orden de nulidad de las 18 disposiciones cuestionadas produce efectos *erga omnes*, de manera plena, y, así, no es viable efectuar un nuevo pronunciamiento sobre su anulación.

Ante dicha declaratoria de nulidad de dichas 18 normas ahora demandadas, este Ministerio considera que el Consejo de Estado debe estarse a lo resuelto en el fallo señalado, pues carece de toda lógica realizar un nuevo análisis jurídico y ordenar la nulidad de artículos que ya fueron decretados nulos.

Ahora bien, según el mismo artículo 189 del CPACA, la sentencia “que niegue la nulidad pedida producirá cosa juzgada *erga omnes* pero solo en relación con la causa petendi juzgada.” Por su lado, el artículo 303 del Código General del Proceso dispone que la “sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes”.

Sobre las anteriores exigencias, la Sentencia 11001032400020180042800 del 2020 reiteró que, en los procesos derivados del medio de control de nulidad, es irrelevante la semejanza jurídica de los demandantes, porque cualquier ciudadano puede interponer acciones públicas en defensa del ordenamiento jurídico y la legalidad objetiva. Adicionalmente, precisó que “las sentencias allí proferidas producen efectos *erga omnes*, lo cual implica que son oponibles a cualquier demandante que pretenda iniciar nuevamente el debate judicial por los mismos motivos⁵”.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Así pues, se denota la identidad de objeto (pretensión) y de la causa de la controversia (fundamentos jurídicos) en ambos procesos, ya que se solicitó la nulidad de los artículos 1° y 2° de los decretos 1257 del 2015, 245 del 2016, 1013 del 2017 y 337 del 2018, y, en el proceso 11001032500020190060900 **se alegaba** la violación del Preámbulo y los artículos 2°, 4°, 6°, 9°, 13, 48, 53, 89, 93, 95, 122, 123, 150, 189, 209, 228 y 253 de la Constitución Política; el artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 14 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la protección del salario; el artículo 4° del Protocolo de San Salvador; el numeral 7° del artículo 152 de la Ley 270 de 1996; los artículos 11, 13, 21, 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo; 1°, 2°, 3°, 4°, 10 y 14 de Ley 4ª de 1992, y el 237 de la Ley 1437 del 2011, al igual que en el presente caso, circunstancia que denota igualmente la configuración de la cosa juzgada.

En resumen, la orden que negó la nulidad de los artículos 1° y 2° de los decretos 1257 del 2015, 245 del 2016, 1013 del 2017 y 337 del 2018 produce efectos *erga omnes*, por ende, el Ministerio de Justicia considera que el Consejo de Estado también debe estarse a lo resuelto en la providencia indicada.

2. PETICIÓN

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al Consejo de Estado **ESTARSE A LO RESUELTO** en la Sentencia 11001032500020190060900 del 2024, dado que declaró la nulidad de los artículos 6° del Decreto 658 del 2008; 8° de los decretos 723 del 2009, 1388 del 2010, 1039 del 2011, 874 del 2012, 1024 del 2013, 194 del 2014; 9° del Decreto 657 del 2008; 4° de los decretos 722 del 2009, 1405 del 2010, 1041 del 2011, 848 del 2012, 1034 del 2013, 204 del 2014, 1105 del 2015, 234 del 2016, 1003 del 2017 y 338 del 2018, y, además, negó la nulidad de los artículos 1° y 2° de los decretos 1257 del 2015, 245 del 2016, 1013 del 2017 y 337 del 2018.

3. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 315 del 2024, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0011 del 2024 del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del señor conjuéz,

Oscar Mauricio Ceballos M.

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico

OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.094.890.577
T. P. 196.431 del C. S. de la J.
Copia:
norbeymedicoabogado@outlook.com
fiscales@jurimedical.com
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ministerio de Justicia y del Derecho
Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.
Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 (601) 444 31 00
Línea Gratuita: 01 8000 911170
www.minjusticia.gov.co



notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Radicados de entrada: MJD-EXT24-0031144 y MJD-EXT24-0031145

Elaboró:

José David Millán Sánchez
Abogado contratista
DDDOJ

Revisó:

Andrea del Pilar Cubides Torres
Coordinadora
DDDOJ

Aprobó:

Oscar Mauricio Ceballos Martínez
Director
DDDOJ

¹ "Los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, con excepción de los señalados en el párrafo de dicho artículo, tendrán derecho a percibir a partir del 1° de enero de 2014, una prima especial, sin carácter salarial, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico."

² "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, se considerará como Prima, sin carácter salarial, el treinta por ciento (30%) del salario básico mensual de los Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, de los Magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, de los Jueces de la República, de los Coordinadores de Juzgado Penal de Circuito Especializado, de los Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar."

³ Se consagró el reajuste salarial y el de los beneficios salariales y prestacionales a favor de los servidores de la Rama Judicial, en cada uno de los años correspondientes.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia 11001032500020190060900, abr. 9/24. C. P. Clara Elisa Cifuentes Ortíz.

⁵ "Consejo de estado, Sección Primera, Consejera ponente: Nubia Margoth Peña Garzón, sentencia de 26 de septiembre de 2019." Cita en Sentencia 11001032400020180042800 del 2020. C. P. Roberto Serrato Valdés.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co